Fondo de Bienestar Social y de capacitación
de la Contraloría General del Departamento

CONTRATO CD-002-2023

CLASE DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN**
ÁREA DE ORIGEN	**Dirección Fondo de Bienestar Social y de Capacitación.**
CONTRATISTA	**CORPORACIÓN FUTURES**
IDENTIFICACIÓN	**900.647.137-2**
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA**, mayor de edad con domicilio en San José de Cúcuta, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.470.110 de Cúcuta, en su condición de **Director** del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, cargo para el cual se ostenta una designación legal emanada de la Ordenanza No. 0012 de 27 de julio de 2004, que en su Artículo Quinto establece que dicha dignidad recaerá en el Contralor Auxiliar del Departamento, denominación del cargo que fue sustituida por el de Subcontralor mediante Ordenanza No. 015 de 7 de Diciembre de 2016 adoptada mediante Resolución No. 526 de 29 de Diciembre de 2016 de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, y para el cual tomó posesión según Acta No. 0042 del 18 de Mayo de 2020, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público del orden departamental, creado por la Ordenanza No. 0012 de 27 de Julio de 2004, cuyo funcionamiento se encuentra estatuido a través del Acuerdo No. 001 de 20 de Octubre de 200 emanado de la Junta Directiva, el cual en adelante se denominará **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y/o **EL FONDO**, con NIT. 900.003.576-9, por una parte, y por la otra, **CORPORACIÓN FUTURES identificada con Nit 900.647.137-2** representada legalmente por **LUZ MAGALY MARTINEZ AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.371.271 de Cúcuta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con los estudios, documentos previos y con base en las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR JORNADA DE CAPACITACIÓN DE BIENESTAR SOCIO ORGANIZACIONAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

Clasificador UNSPCS	Descripción	Tipo entrega	Lugar entrega	Periodo
86101705	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR JORNADA DE CAPACITACIÓN DE BIENESTAR SOCIO ORGANIZACIONAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	ÚNICA	Cúcuta	18 de diciembre de 2023

CLÁUSULA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Para la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se acuerda como lugar de cumplimiento El municipio de San José de Cúcuta en las instalaciones que destinó el contratista. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación

de la Administración Pública, le corresponden al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES.- 1)** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por **EL FONDO** y con fundamento en los respectivos soportes. **2)** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo pactado en las Cláusulas Vigesimoquinta y Vigesimoséptima, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente contrato. **3)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. **4)** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato; por lo tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **5)** En concordancia con lo pactado en la Cláusula Vigesimotercera, mantener indemne a **EL FONDO** frente a cualquier reclamación, daño o perjuicio originado con ocasión de la ejecución del contrato, en los términos allí establecidos. **6)** Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen a **EL CONTRATISTA**, quedarán bajo la responsabilidad de éste, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida Imputables al mismo. Igualmente, **EL CONTRATISTA** deberá, a la terminación del contrato, efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área de **EL FONDO** que corresponda, documento que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato. **7)** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera. **8)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta **EL FONDO** a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **9)** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **10)** Presentar un informe de las actividades realizadas para cada pago mensual, el cual debe acompañar la factura o cuenta de cobro mencionada en la obligación general No. 4. **11)** Guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso, en los términos de la Cláusula Vigesimocuarta. **12)** Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información o herramientas software que maneje en desarrollo de su actividad. **CLÁUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones generales, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y en la respectiva solicitud de ordenación contractual, le corresponde **AL CONTRATISTA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: El contratista se obligará para con el Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del departamento Norte de Santander, a: I. Capacitar y realizar la actividad de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR JORNADA DE CAPACITACIÓN DE BIENESTAR SOCIO ORGANIZACIONAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**"** II. Disponer del personal idóneo, necesario y suficiente para acompañar en el proyecto de formación. III. Resolver en tiempo oportuno las dudas e inquietudes que se presenten durante el evento. IV. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto contractual que haga Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría Departamental de Norte de Santander. V. Presentar la factura en la forma pactada en el contrato. VI. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las dificultades que puedan

presentarse durante la ejecución del evento. VII) Cumplir a cabalidad con el programa establecido dentro de los estudios previos del proceso contractual así:

Actividad	Jornada
Instalación y apertura del evento por parte del señor Contralor General del Departamento Norte de Santander	8:00 a 8:30 a.m.
Conferencia: “Metas 2024!”: Despierta tu interior	8:30 a 9:40 am
Refrigerio	9:40 a 10:10 a.m.
Reconocimiento y exaltación por categorías, a funcionarios de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.	10:10 a 10:40 a.m.
Conferencia: Descubre tu poder!	10:40 a 11:15 am
Taller: “Mi comunicación, como respuesta a mi equipo de trabajo”	11:15 a 12:00 m.
Almuerzo	12:00 m a 1:30 p.m.
Conferencia: Taller reflexivo y práctico: “La búsqueda del propósito en los funcionarios públicos”	1:30 a 3:30 p.m.
Refrigerio	3:30 a 4:00 p.m.
Conferencia: Taller reflexivo: “Define lo que tu quieres”	4:00 a 4:45 p.m.
Plenaria conclusiva: “Decide tu futuro” y Finalización de la jornada	4:45 a 6:00 p.m.

VIII) Las demás actividades inherentes al desarrollo del proceso, que sean acordes con el objeto contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si para la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega firmada con el supervisor, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso, de lo cual se dejará constancia en los informes de actividades. El mal uso de tales elementos o el daño que sufran por causas imputables a **EL CONTRATISTA** dará derecho a **EL FONDO** para imponer multas sucesivas en los términos de la Cláusula Decimocuarta o declarar la caducidad y terminar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por los daños sufridos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Terminado el contrato por cualquier causa y como requisito para efectuar el pago de los honorarios pendientes de pago a **EL CONTRATISTA**, se deberá anexar al informe de actividades un acta de devolución de los elementos o vehículos facilitados a **EL CONTRATISTA**, suscrita entre este último y el supervisor del contrato, dejando constancia del estado en que son devueltos. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL FONDO.- 1)** Realizar los pagos en la forma y montos estipulados. **2)** Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual. **3)** Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones correspondientes, si fuere del caso. **5)** Efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del presente contrato. **6)** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes y pertinentes. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo del contrato será de UN (1) día, contado a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo. En ningún caso el plazo de ejecución superará la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-**Para los efectos legales a que haya lugar, se entiende como vigencia del contrato el plazo de ejecución pactado en la cláusula anterior. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR.-** El valor total del presente contrato se pacta en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)**, pagaderos

en UN SOLO PAGO de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)** o su correspondiente fracción para períodos inferiores al mensual. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO.- EL FONDO** se compromete a cancelar el valor del correspondiente contrato, previa certificación del supervisor que indique el recibo a satisfacción de cada una de las actividades desarrolladas por el contratista relacionadas en su informe de actividades por cada período mensual. Dichos pago se efectuará de la siguiente forma: a) UN **(1)** pago por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)**, correspondiente al período siguiente al cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, contados a partir del acta de inicio**;** según lo establecido como plazo de ejecución del contrato, a través de la Tesorería de la Entidad, acorde con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva con el cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales y acta de recibido a satisfacción por parte del Supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Finalmente, para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En caso de suspensión de ejecución del contrato, el tiempo suspendido no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir honorarios, indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 000052 de fecha 13 de diciembre del año 2023**, cuyo valor total asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)**, expedido por la Directora del Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander. **CLÁUSULA UNDECIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- EL FONDO** ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio de la profesional universitaria del área de Talento Humano de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander o por quien se designe para el efecto por el Director de la Entidad, quien velará por los intereses de la Entidad y porque el contrato se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en el numeral 1° del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al capítulo VII de la ley 1474 de 2011 de demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, quien cumpla el perfil para desempeñar dicha labor. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- GARANTÍAS.-** Atendiendo la modalidad de selección, no se solicitarán garantías al contratista **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones contenidas en este contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral del mismo y en tanto no se constituya causal de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o declarar caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, **EL FONDO** podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales a **EL CONTRATISTA** equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA** y **EL FONDO** acuerdan que las multas se harán efectivas del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante **EL CONTRATISTA**. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante **EL CONTRATISTA** mediante

comunicación escrita, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas que legalmente corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo anterior, **El FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ello **EL FONDO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ello impida que **EL FONDO** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **El CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza a que **EL FONDO** descuente de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las sanciones impuestas y que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- LIQUIDACIÓN.-** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente contrato, la estructura prevista para su desarrollo, el esquema de pagos y las herramientas de control de la ejecución, no será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales, por virtud de la ley, se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD.-** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- SUSPENSIÓN.-** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para **EL FONDO**. **3)** Cuando **EL CONTRATISTA** deba ausentarse del lugar de ejecución pactado en la Cláusula Segunda, por un período superior a cinco (05) días hábiles. **4)** Por parte de **EL FONDO**, de manera unilateral, previo concepto emitido por el Supervisor, cuando surjan hechos o circunstancias que pongan en riesgo su ejecución, a lo cual consiente expresamente el contratista con la firma del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suspensión se hará constaren acta motivada, suscrita entre el Supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**, o mediante acto administrativo debidamente motivado, según sea bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.-TERMINACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **EL FONDO**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en

tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes, subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de **EL FONDO**, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- INDEMNIDAD DEL FONDO.-** Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **EL FONDO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**, sus dependientes o subcontratistas. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá por todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, incluido el personal de **EL FONDO**, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, la información, documentos o fotografías, relacionados o que conozca con ocasión de la ejecución o por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso de EL **CONTRATISTA**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en **EL FONDO**. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.-OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.- EL CONTRATISTA**, en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto 723 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una Administradora de Riesgos Laborales y presentar los soportes de dicha afiliación. **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.- EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: **1)** Procurar el cuidado integral de su salud.**2)** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3)** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4)** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6)** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **7)** Practicarse el examen de salud ocupacional de que trata el Decreto 723 de 2013 y demás normas que lo modifiquen adicionen o que el sistema normativo imponga. **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES.-** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago del valor pactado en la Cláusula Octava por parte de **EL FONDO**. **CLÁUSULA VIGESIMOOCTAVA.- DOCUMENTOS.-** Hacen parte del presente contrato

el estudio previo, los anexos del mismo y todos aquellos expedidos con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMANOVENA.- DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el lugar de ejecución del contrato, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DECLARACIÓN ESPECIAL.- EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición establecida en la Ley y, en general, en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- GASTOS.-** Los gastos en que se deba incurrir por concepto de impuestos y demás gastos del contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA.- COMPROMISO.-EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende **perfeccionado** con la firma de las partes; para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la entrega del soporte de afiliación a la ARL de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésimo Quinta.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Quince (15) días del mes de diciembre de 2023.

EL FONDO	**EL CONTRATISTA**
EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA Director.	**CORPORACIÓN FUTURES** **NIT. 900.647.137-2** **R/L LUZ MAGALY MARTINEZ AGUILAR**

Revisado, Aprobado por: Eduardo Antonio Rodríguez Silva
Director